



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2024-00028-00

Chinácota, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Se procede a resolver sobre la demanda para promover proceso monitorio instaurada por JOSE ERNESTO CUBILLO SEGURA en contra de SANDRA MILENA MONTAÑEZ MARIÑO.

Analizada la misma, se torna inadmisibile dado a que:

1. Se debe discriminar en las pretensiones el período de los intereses a cobrar de cada obligación. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 82 numeral 4 y 5 del Código General del Proceso (CGP).
2. No se allega la constancia que acredite la entrega del envío de remisión de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada conforme a lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, solo se allega un documento en donde consta la fecha de admisión y entrega estimada del envío.

En consecuencia, siendo inadmisibile la demanda por tales circunstancias, conforme al referido artículo 90, se concederá un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: inadmitir la demanda monitoria de la referencia.

Segundo: conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de rechazo.

Tercero: reconocer Personería al doctor HENRY ALEXIS ORTIZ SAVI para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez